



**SESION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

En la villa de Artajona, siendo las 15:00 h de 21 de septiembre de 2016, en presencia de la Secretaria Dña. Eva Mainz, y bajo la presidencia del Alcalde D. Adolfo Vélez Ganuza se reúnen. D. Iñaki Maiora Mendía, D. Sergio Echarte Campion, D. César Jimeno Sánchez, D. Ignacio Jesús Valencia Catalán, Dña. Sabina García Olmeda, D. Alberto Larrea Zabaleta y al objeto de celebrar sesión extraordinaria con arreglo a los puntos incluidos en el Orden del día que se indicarán a continuación.

No asisten ni Dña. María Teresa Jurio Vidarte, ni D. Roberto Zabalegui Larrea

**1.-. APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE APROVECHAMIENTOS DE TERRENOS COMUNALES DE CULTIVO AGRARIO.**

Se presenta propuesta de modificación de Ordenanza Reguladora de aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo agrario que reza como sigue:

**PROPUESTA MODIFICACION ORDENANZA DE APROVECHAMIENTO DE TERRENOS COMUNALES DE CULTIVO AGRARIO**

**Se añaden los siguientes párrafos al Art. 16**

Al proceder a las adjudicaciones, el ayuntamiento tendrá en cuenta la necesidad de reservar, para atender a nuevos beneficiarios, lotes de terrenos comunales que supongan una extensión que no supere el cinco por ciento del total inicial.

Los terrenos de cultivo reservados a que se refiere el número anterior podrán ser adjudicados provisionalmente por el ayuntamiento, quedando sin efecto tales adjudicaciones por la concesión del aprovechamiento a un nuevo beneficiario con derecho preferente. A estos efectos, se incluirá en el condicionado la pertinente condición resolutoria.

La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal directa será determinada por la entidad local una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria, y se hará en función de la superficie de cultivo restante y del número de solicitantes.

**Se elimina del párrafo primero del Art. 20:**

"es decir, mil doscientas cincuenta pesetas por robada (1.250 pesetas/robada)

**El párrafo primero del ART 26 queda como sigue:**

El canon a satisfacer por los beneficiarios de las parcelas comunales de este tipo de aprovechamientos será fijado por el ayuntamiento.

**Se añade los siguientes párrafos al Art. 30.**

1. En las subastas de aprovechamientos comunales podrán celebrarse segundas y, en su caso, terceras subastas, con rebaja, respectivamente, del 10 y 20% del tipo inicial de tasación, si quedasen desiertas. Así mismo, podrán adjudicarse directamente los aprovechamientos por precio no inferior al tipo de licitación de la última subasta realizada, cuando ésta hubiese quedado desierta.

2. las subastas de aprovechamientos comunales deberán anunciarse en el tablón de anuncios, con una antelación de 15 días, al menos, de la fecha en que cada una de ellas vaya a celebrarse.

3. No obstante, lo dispuesto en el número anterior, para la celebración de segundas y terceras subastas de aprovechamientos de cultivo o de pastos bastará que se anuncien en el tablón de anuncios de la entidad local con cinco días de antelación, al menos, de la fecha en que cada una de ellas vaya a celebrarse.

4. En las subastas de aprovechamientos comunales habrá lugar al sexteo de acuerdo con las determinaciones contenidas en el artículo 231 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra

#### **ART 32**

*(añadir un requerimiento mas)*

d) los miembros que componen la unidad familiar

#### **Se añade un nuevo párrafo al Art. 33**

La imposibilidad de satisfacer todas las solicitudes por desproporcionalidad entre las solicitudes presentadas y los lotes cuya superficie debe ser la necesaria para hacer viable su explotación o utilización por ser su morfología indivisible y de extensión fija, facultará al ayuntamiento a reservarse el derecho de solicitar a las unidades familiares que soliciten tierra comunal tanto las declaraciones de IRPF, PAC, ingresos salariales, posesión de tierras de cultivo en arrendamiento, propiedad o cualquier otro título, así como cualquier otro de naturaleza análoga haciéndose en este caso el reparto con criterios de proporcionalidad inversa a los ingresos netos de cada unidad familiar o al tamaño de las explotaciones en caso de que los adjudicatarios fuesen agricultores.

#### **El párrafo tercero del Art. 39 queda como sigue:**

El resto de las infracciones y según dispone el artículo 21-K) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y el artículo 52 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra se sancionarán con multas cuya cuantía máxima será de 100,00 euros.

Visto asimismo que por parte de la Secretaria se ha elaborado informe en el que se indica que para la aprobación es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación.

De conformidad con lo establecido en el Art. Artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la administración Local de Navarra por unanimidad de los presentes que supone el cumplimiento del quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, se acuerda:

- a) Aprobar inicialmente la modificación de Ordenanza Reguladora de aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo agrario, a la que antes se ha hecho referencia.
- b) Someter el expediente a formación pública, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por el plazo mínimo de treinta días en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
- c) Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el órgano a que se ha hecho referencia en el apartado a).

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.



**2.- APROBACIÓN REGLAMENTO DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS COMUNALES PARA AGRICULTURA ECOLÓGICA.**

Se presenta para su aprobación Propuesta Reglamento Aprovechamiento de Terrenos Comunales para Agricultura Ecológica, el cual obra en poder de los corporativos.

Producida deliberación al respecto, de conformidad con lo establecido en el Art. Artículo 219 y 325 de la Ley Foral 6/1990, de la administración Local de Navarra por unanimidad de los presentes que supone el cumplimiento del quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, se acuerda:

1) Aprobar inicialmente la Propuesta Reglamento Aprovechamiento de Terrenos Comunales para Agricultura Ecológica, que reza como sigue:

**OBJETO**

*Artículo 1º. El objeto del presente reglamento es la regulación de la utilización especial de los bienes comunales de Artajona en su vertiente de "Zona agroambiental ecológica de Artajona" que quedará delimitada en el ANEXO Nº1*

*Artículo 2º. Con arreglo al artículo 98.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Foral de Navarra, son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.*

**SUJETOS**

*Artículo 3º. Cuando se promueva una afectación de aprovechamiento comunal especial, se asignarán los terrenos de la misma forma que un aprovechamiento genérico, sin perjuicio de que se pueda producir un pacto entre los interesados.*

*Artículo 4º. La adjudicación se regularizará mediante la firma de un Convenio entre el/los adjudicatarios y el Ayuntamiento de Artajona*

*Artículo 5º. Los beneficiarios están obligados a seguir el Reglamento de la Denominación Genérica "Agricultura Ecológica", que fue de aplicación hasta la entrada en vigor del Reglamento (CEE) 2092/91, el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 2092/91, y el Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008 en el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.*

*Artículo 6º. El beneficiario se deberá inscribir en el registro del Consejo de agricultura ecológica de Navarra tanto en la vertiente de Elaboradores, Productores Agricultores o Ganaderos, Almacenistas e Importadores y no perder esta condición en ningún momento de la adjudicación del comunal.*

**GRAVÁMEN**

*Artículo 7°. En el supuesto de aprovechamientos comunales especiales, el Ayuntamiento de Artajona se reserva el cobro de un canon anual que asciende hasta 50% de la tasa por aprovechamiento comunal, que en todo caso deberá ser fijado en el Convenio firmado con los adjudicatarios, y que se actualizará anualmente conforme al IPC, durante los dos primeros años.*

*Artículo 8°. Los beneficiarios se podrán beneficiar de una subvención del 50% de la tasa que marca el CPAEN por ser agricultor mixto y del 100% de la tasa en el caso de ser agricultor eco (toda su explotación es ecológica) durante los dos primeros años de transformación. De igual manera se procederá con los ganaderos.*

## **PLAZO**

*Artículo 9°. El plazo que se establecerá para el Convenio será de 10 años contados desde la fecha de aprobación por Acuerdo del Gobierno de Navarra, prorrogable hasta 15 si así lo estiman convenientemente las partes y el Ayuntamiento de Artajona*

*No obstante en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas o la pérdida de la certificación como agricultor o ganadero ecológico el Ayuntamiento podrá rescindir el convenio antes de cumplir el plazo comunicándosele al adjudicatario con un mes de antelación. Además estará obligado a la devolución de la subvención y a una sanción económica de entre 300 y 1200€*

*Artículo 10°. Los beneficiarios harán suyos los frutos que produzcan en los bienes comunales, si bien, tal y como se indica en el artículo 6° del presente Reglamento, deberán de seguir las indicaciones y reglamentos del CPAEN.*

*Artículo 11°. En todo caso, y en relación con el artículo anterior, los cultivos realizados en los terrenos comunales propiedad del Ayuntamiento de Artajona deben ser clasificados como "agricultura ecológica".*

*Art. 12°. Si no hubiere solicitudes en esta modalidad se procederá a la adjudicación del aprovechamiento como terreno comunal de secanos.*

## **DISPOSICIÓN FINAL**

*Artículo 12°. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, y su vigencia estará supeditada a la finalización de la primera adjudicación, sin perjuicio de que se considere que ya no es necesaria la utilización de los bienes comunales del Ayuntamiento de Artajona para el desarrollo del mismo.*

## **ANEXO N°1**

*Las parcelas incluidas en la zona agroambiental ecológica son las siguientes:*

**POLIGONO 5, PARCELA 762**

**POLIGONO 5 PARCELA 763**

**POLIGONO 5 PARCELA 770**

2) Someter el expediente a formación pública, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por el plazo mínimo de treinta días en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.



### **3.- APROBACIÓN APERTURA PLAZO ADJUDICACIÓN PARCELAS COMUNALES DE SECANO Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL ECOLÓGICAS.**

Se da cuenta que procede en estos momentos la iniciación de los trámites para la adjudicación de las parcelas comunales de secano, considerando que ha finalizado ya el periodo para el que fueron adjudicadas.

A la vista de los antecedentes anteriores, una vez producida la votación al respecto se acuerda por unanimidad de los presentes:

1) Iniciar los trámites para la adjudicación vecinal de los terrenos comunales de cultivo de secano, y aprovechamiento especial ecológico.

2) Aprobar el pliego de condiciones elaborado al efecto en los siguientes términos:

1.- Es objeto de este Pliego de Condiciones el establecimiento de las condiciones económico administrativas que han de regir la adjudicación vecinal directa que va a realizar este ayuntamiento de los terrenos comunales de cultivo agrario.

2.-Las adjudicaciones comprenden única y exclusivamente aquellas partes de las fincas que tienen condición de tierras cultivables.

3.- Queda expresamente prohibido el cultivo de las tierras no arrendadas.

3- El plazo de adjudicación será de 8 años.

4- El año agrícola empieza a partir del 1 de Septiembre y termina el 31 de Agosto.

5 -La tierra no se podrá cultivar ni quemar antes del 20 de Septiembre. Con respecto a la quema deberán cumplirse las normativas que a tal efecto apruebe el Gobierno de Navarra.

6- Los adjudicatarios podrán introducir en las fincas todas las mejoras que estimen pertinentes siempre cuando cuenten con el permiso previo del Ayuntamiento. Las citadas mejoras quedarán a la finalización del plazo de adjudicación en beneficio de la finca y por tanto del Comunal.

7 -El canon a satisfacer será de 20 euros por robada. Este canon será actualizado anualmente con IPC.

8 -El pago del canon se realizará dentro del mes de Julio de cada año, a cosecha vencida.

9- La tierra sobrante si la hubiere, se sacará a subasta pública.

10.- Debido a la escasez de tierras de cultivables y ante la posibilidad de no poder satisfacer todas las solicitudes el Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar a las unidades familiares que soliciten tierra comunal tanto las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de los bienes sujetos a imposición local, salvo el que corresponda a la vivienda propia, la base impositiva local por el ejercicio de actividades, así como cualquier otro de naturaleza análoga.

11.- En cualquier caso el Ayuntamiento de Artajona podrá efectuar las operaciones de comprobación que crea necesarias.

12.- En todo lo no previsto en este Pliego se estará a lo establecido en las Ordenanzas Municipales y resto Normativa Vigente.

#### **REQUISITOS**

1.- Solamente podrá optar a la adjudicación vecinal el titular de la unidad familiar.

2.- Deberá encontrarse empadronado en Artajona con antigüedad mínima de cinco años.

3.- Deberá residir efectiva y continuadamente en la entidad titular del comunal, al menos, durante nueve meses al año.

4.- Deberá encontrarse al corriente en toda clase de pagos con el Ayuntamiento (impuestos, contribuciones, tasas, etc etc)

5.- El cultivo deberá realizarse directa y personalmente por el solicitante, no pudiendo éstos arrendarlas ni explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

3) De conformidad con lo establecido en el art. 31 de la Ordenanza abrir un plazo de 15 días hábiles para que quienes se consideren con derechos soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previo edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Navarra.

Y no habiendo nada más que tratar por el Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las tres y veinte de la tarde del día de su inicio, ante mí, Secretaria que Certifico.

